



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 561 -2016 – GRJ/ORAF

Huancayo, 06 SEP 2016

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO.-

La Carta de Reclamación de fecha 03 de agosto del 2016 y el Informe Técnico N° 350-2016-GRJ/ORAF/ORH de fecha 24 de agosto del 2016, sobre petición de reconocimiento como trabajadora permanente presentado por doña ELI BETTY MOSQUERA LINO, en un total de 35 folios.

CONSIDERANDO:

Que, del legajo personal del recurrente y de los documentos adjuntados a su petición, de doña ELI BETTY MOSQUERA LINO, se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	Contrato	Desde	Hasta	Contrap. Mensual	Cargo	Proyecto	Unid. Org.
1	CAS. N° 124-2011-GR-JUNIN/ORAF	18/04/2011	30/09/2011	S/ 1,800.00	Asistente Técnico		Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades
<b>CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA</b>							
2	Contrato N° 763-2012-GRJ/ORAF (Adjudicación de Menor cuantía N° 157-2012-GRJ-CEP-S)	01/08/2012	31/12/2012	S/ 2,000.00	Administrador	Fortalecimiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Establecimientos de la Conservación Regional Junín	Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente
3	Contrato N° 992-2013-GRJ/ORAF (Adjudicación de Menor cuantía N° 145-2013-GRJ-CEP-S)	17/06/2013	31/12/2013	S/ 2,285.00	Administrador	Fortalecimiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Establecimientos de la Conservación Regional Junín	Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente
4	Contrato N° 256-2014-GRJ/ORAF (Adjudicación de Menor cuantía N° 028-2014-GRJ-CEP-S)	26/04/2014	31/12/2014	S/ 2,777.78	Profesional Administrativo	Coordinación del Presupuesto y Ejecución de Gastos	Sub Gerencia de Defensa Civil
<b>CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS</b>							
5	Contrato de Locación de Servicios N° 139-2015-GRJ/ORAF	18/03/2015	17/06/2015	S/ 2,500.00	Asistente Administrativo	Apoyo en la Coordinación de Presupuesto y Ejecución de Gastos	Sub Gerencia de Defensa Civil
6	Contrato de Locación de Servicios N° 1210-2015-GRJ/ORAF	23/07/2015	22/10/2015	S/ 2,500.00	Apoyo Administrativo	Apoyo en la Coordinación de Presupuesto y Ejecución de Gastos	Sub Gerencia de Defensa Civil
7	Contrato de Locación de Servicios N° 2185-2015-GRJ/ORAF	31/10/2015	20/12/2015	S/ 2,500.00	Asistente Administrativo	Inventario del Almacén de bienes de Ayuda Humanitaria y Informe de gasto detallado mensual del programa 0068	Sub Gerencia de Defensa Civil
8	Contrato de Locación de Servicios N° 180-2016-GRJ/ORAF	26/02/2016	25/04/2016	S/ 2,500.00	Asistente Administrativo	Ejecutar el presupuesto de gasto de los programas 9001 y 068	Sub Gerencia de Defensa Civil
9	Contrato de Locación de Servicios N° 687-2016-GRJ/ORAF	08/07/2016	07/10/2016 (continúa hasta la fecha)	S/ 2,500.00	Asistente Administrativo	Ejecutar el presupuesto de gasto de los programas 9001 y 068	Sub Gerencia de Defensa Civil

Que, de lo detallado en el cuadro precedente, se observa que la recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada y en forma no consecutiva mediante contrato administrativo de servicios (CAS), contratos de

ORAF  
N° DE REGISTRO: 1669301  
N° DE EXPEDIENTE: 1121608



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

adjudicación de menor cuantía y contrato de locación de servicios, por lo que corresponde analizar tres periodos de contrato;

### 1. Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

Que, del numeral 1 del cuadro precedente, se verifica que el recurrente prestó servicios desde el 18 de abril del 2011 hasta el 30 de setiembre del 2011, mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057;

Que, al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que “el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.L.N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (D.L.N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”;

Que, con relación, a lo señalado en el párrafo precedente, mediante sentencia recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, de otro lado, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), establecen que “**El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado**. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; **sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades**. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, asimismo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se EXTINGUE entre otros motivos por **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**;



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, de lo expuesto, se evalúa que la recurrente mantuvo con el Gobierno Regional Junín **una relación laboral a plazo determinado, por lo tanto no cabe la reposición de los trabajadores CAS**, por cuanto esta solución desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, los cuales son a plazo determinado;

## 2. Contrato de Adjudicación de Menor Cuantía:

Que, asimismo, del cuadro precedente, de los numerales del 2 al 4, se verifica que la recurrente prestó servicios eventuales o accidentales de corta duración en forma no consecutiva en diferentes obras y proyectos ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante contratos adjudicación de menor cuantía y adjudicación directa selectiva, regulados por la Ley N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y posterior modificaciones;

Que, al respecto, el artículo 42° de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, determina que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 149° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre la vigencia del contrato lo siguiente:

- El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
- Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.
- En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Que, durante su permanencia de la recurrente en el Gobierno Regional Junín, la entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en las cláusulas de cada contrato, periodos de contrato que fueron discontinuos e interrumpidos y que no superaron el año tal como se visualiza en el cuadro precedente;

## 3. Contrato de Locación de Servicios:

Que, del mismo modo, de los numerales del 5 al 9 del cuadro precedente, se verifica que la recurrente realizó labores eventuales o accidentales de corta duración en forma no consecutiva en diferentes obras y proyectos ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante Contratos de Locación de Servicios, regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que **el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato;**





Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, respecto, a la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados sino previo proceso administrativo disciplinario; **no es posible, en razón que las labores para las cuales fue contratada, fueron ocasionales y temporales de corta duración;**

Que, en el presente caso, de lo comentado en los párrafos precedentes, se verifica que la recurrente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece que **no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:**

1. Trabajos para una obra determinada
2. *Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.*
3. *Labores eventuales o accidentales de corta duración.*
4. Funciones políticas o de confianza.

Que, al respecto, la prestación de un servicio específico en un área específica o insertada dentro de una organización estatal, no califica como función pública, sino como la prestación de un servicio de un tercero que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, su relación se extingue, y la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato;

Que, de otro lado, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, y las subsiguientes hasta la actual Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.** Y unido a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido también no es viable lo solicitado por la recurrente de ser reincorporada a su centro de labores;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 193-2016-GR-JUNIN/GR, y demás normas conexas;



Dirección Regional de  
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente, presentada por doña **ELI BETTY MOSQUERA LINO**, en razón que durante los periodos que prestó servicios y hasta la fecha, realizó trabajos eventuales a plazo determinado, relación laboral que se extinguió o concluirá una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratada, y que la entidad sólo estuvo o está obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, de acuerdo a las cláusulas pactadas en cada contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la pretensión de doña **ELI BETTY MOSQUERA LINO**, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que durante el periodo que prestó servicios en el Gobierno Regional Junín, los efectuó y hasta la fecha viene prestando servicios mediante contratos a plazo determinado, realizando labores eventuales o accidentales de corta duración, consecuentemente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

CPCC. JESUS MELCHOR AGUIRRA PALACIOS  
Directora Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

DRAF  
SDRH  
JDCN/TEC. ADM

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 SEP 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Róoles  
SECRETARIA GENERAL